



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.057

"ARMANS, MARIANO AGUSTIN
S/ QUEJA EN CAUSA N° 16.846
DE LA CAMARA DE APELACION
Y GARANTÍAS EN LO PENAL DE
BAHÍA BLANCA, SALA II".

La Plata, 13 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.057-Q, caratulada:
"Armans, Mariano Agustín s/ Queja en causa n° 16.846 de la
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía
Blanca, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Segunda de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, por auto del 15 de
febrero de 2019, declaró inadmisibles el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por
la defensa oficial de Mariano Agustín Armans contra el
decisorio de dicho órgano que -rechazando el carril
homónimo- confirmó el fallo del Juzgado en lo Correccional
n° 3 departamental que condenó al nombrado a la pena de un
año de prisión de efectivo cumplimiento, por resultar
responsable del delito de amenazas calificadas (v. fs.
31/37).

II. En oposición, la doctora Fabiana Vannini,
titular de la Unidad de Defensa n° 4 de Bahía Blanca
interpuso queja (v. fs. 38/41 vta.).

III. La vía directa es inadmisibles.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego

///

de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el carril de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En autos, si bien la parte acompañó copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 23/29 vta.) y del decisorio adverso (v. fs. 31/37 vta.), omitió adjuntar las notificaciones correspondientes, cuestión que impide analizar la tempestividad de la queja en trato.

No obstante ello, si se tuviera en cuenta el plazo estipulado por ley (art. 486 bis CPP) -5 días hábiles- desde el momento en que los autos pasaron a la órbita de la defensoría oficial, según luce en la constancia de fs. 37 vta. (19-II-2019), la presentación directa incoada el 11-III-2019 (v. cargo estampado de fs. 41 vta.) resultaría extemporánea, más allá de la ampliación del plazo por territorio, que el presentante aduce haber tomado en cuenta al momento de interponer la presente vía de hecho -fs. 39, acápite III.b)-.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar -por inadmisibile- la queja interpuesta por la defensora oficial, doctora Fabiana Vannini, a favor de Mariano Agustín Armans (art. 486 bis, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.057

archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1635